



No. Radicado: UOSE20217300
Fecha: 2021-06-16 01:57:25
Remitente: Sede: D. T. SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JENNY DUARTE
Anexos: 0 Folios: 1
08EE2020736800100004460

Bucaramanga, 16 de junio de 2021



Señora
JENNY JULIETH DUARTE DUARTE
jennyj_duarte@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación Auto por medio del cual se termina una actuación por desistimiento
Radicación: 05EE2020736800100004460
Querellante: JENNY JULIETH DUARTE DUARTE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada Señora

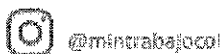
Me permito informarle que mediante auto 1269 de 16 de junio de 2021, suscrito por la Señora Coordinadora, del grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, del Ministerio del Trabajo, se dio por terminado una actuación administrativa por desistimiento expreso de la quejosa.

Se adjunto copia del auto 1269 de 16 de junio de 2021

Cordialmente,

Aaron Joseph Rey Arenas
Inspector del Trabajo y Seguridad.

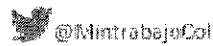
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 001 259

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESISTIMIENTO
EXPRESO DE LA QUEJOSA

Bucaramanga, 16 JUN 2021
ID 14800508
Radicado: 05EE2020736800100004460

I. ANTECEDENTES

Mediante auto 1466 de 02 de octubre del 2020, se dio inicio a la etapa de averiguación preliminar contra la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S, por presuntamente no haber cancelado a la terminación del contratos las prestaciones sociales y las vacaciones a favor de la querellante.

A través de escrito radicado bajo el consecutivo No. 05EE2020736800100006693 del 03 de septiembre del 2020, la señora JENNY JULIETH DUARTE DUARTE, presentó escrito manifestando su intención de desistir de la queja en razón del pago de todas las acreencias laborales adeudadas.

A la fecha no se ha comunicado a ninguno de los interesados el auto 1466 de 02 de octubre del 2020.

II. CONSIDERACIONES

Los procesos administrativos adelantados por las diversas autoridades que conforman la estructura del Estado, no son otra cosa que una de las múltiples manifestaciones del ius Puniendi del Estado, cuyas actuaciones deben estar regidas, como es natural, por el principio del debido proceso. A su vez, los citados procedimientos necesariamente deben ser consecuentes con lo prescrito en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, en particular a lo que alude al inicio de las averiguaciones preliminares, las cuales encuentran su génesis en solo dos posibilidades, tal y como de enuncia la disposición normativa que pasa a transcribirse:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...)

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas fuera del texto original).

Concordante con la norma descrita con antelación, en punto del posible modo de dar inicio a la actuación administrativa, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 otorga cierta atribución a la persona interesada que ha puesto en conocimiento de la administración algunas circunstancias que permiten dilucidar la presunta materialización de una vulneración del ordenamiento jurídico, para que pueda declinar ese pedimento, advirtiéndole que las autoridades administrativas cuentan con la facultad de continuar la actuación si existieren razones de interés público para hacerlo, y condicionando dicha potestad de la parte querellante a que la actuación que se surte se encuentre en la etapa de indagación administrativa, cuyo propósito remite a la determinación del grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, puesto que

Continuación del Auto "TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA QUEJOSA"

el desistimiento no cuenta con ningún efecto una vez se han notificado el pliego de cargos. El enunciado artículo es del siguiente tenor literal:

Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CASO CONCRETO

Como se indicó con anterioridad, a través de escrito radicado bajo el consecutivo No. 05EE2020736800100006693 del 03 de septiembre del 2020, la señora JENNY JULIETH DUARTE DUARTE, presentó escrito manifestando su intención de desistir de la queja en razón al pago de todas las acreencias laborales adeudadas. De acuerdo con lo antes expuesto, el despacho considera que lo señalado por la peticionaria, no es otra cosa que la expresión de su voluntad, mediante la cual la interesada manifiesta su deseo de separarse de la actuación administrativa, en la medida que hay absoluta ausencia del objeto de indagación.

Se debe resaltar, que aunado al hecho de que la presente actuación administrativa surgió como consecuencia de un interés directo por parte la solicitante, el despacho no evidencia ninguna razón que permita concluir que existen elementos que den cuenta de ningún interés general para darle continuidad al trámite administrativo de manera oficiosa

Teniendo en cuenta la circunstancia fácticas y los preceptos normativos enunciados, este despacho procede aceptar el desistimiento expreso presentado por la querellante frente al trámite administrativo que se había iniciado en contra de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S

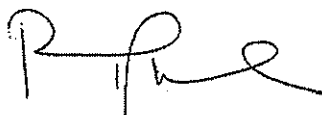
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la queja presentada por la señora JENNY JULIETH DUARTE DUARTE, de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia, en contra de TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS.

ARTICULO SEGUNDO TERMINAR la actuación administrativa generada por la queja presentada por la señora JENNY JULIETH DUARTE DUARTE, en contra de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S, la cual se radicó bajo el consecutivo 05EE2020736800100004460.

ARTICULO TERCERO: ALLEGUESE copia del presente auto a los expedientes en comento para que hagan parte activa del mismo, a la Dirección Territorial de Santander, Centro de información, Ejecutores de correspondencia y Soporte SISINFO IVC Nivel Central; para su cargue.

ARTICULO CUARTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBY M. VALERO CORDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: A. Rey A.
Revisó/aprobó: Ruby V.C